



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra** y **Karla Reyna Franco Blanco**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En una sociedad incluyente y eficiente; se garantizan los derechos humanos, la participación ciudadana, la autonomía, el acceso y uso de los bienes y servicios disponibles para las y los ciudadanos por igual, a sabiendas que debemos avanzar hacia una inclusión plena y efectiva, en donde todas y todos tengamos oportunidades para lograr el desarrollo de una autonomía personal, así como de una vida independiente.

Bajo esta premisa, dentro de La Agenda Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, se contempla como un objetivo primordial, ubicado en eje: **Derechos Humanos**: *"Proporcionar esquemas para un gobierno garante de los derechos humanos en su obligación de **promocionar, respetar, proteger, y difundir** en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de esquemas que desde la norma provean de mejores condiciones de vida y respeto por sus derechos **a las personas en situación de vulnerabilidad**, trabajando con la perspectiva de la accesibilidad y siendo consciente de las condiciones que afectan y deben atenderse en lo particular y como grupo."*

En concordancia, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el artículo primero de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señalan que el término "**discapacidad**" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o



temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, con motivo de la interacción con diversas barreras que impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

Ahora, esta definición de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, se modificó la acepción de discapacidad para adecuarla a los derechos humanos de las personas, por lo que ahora el término discapacidad se define como:

*“Situación de la persona, que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social”<sup>1</sup>*

Por esto, es importante mencionar que ninguna persona hombre o mujer se encuentra exenta de vivir alguna discapacidad, por lo que como sociedad debemos sensibilizarnos para entender la importancia del trato otorgado a las y los ciudadanos con alguna discapacidad.

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>2</sup> realizado por el Instituto Nacional de Geografía (INEGI), se tiene conocimiento que, en México, en el año 2020 había aproximadamente 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representaba el 4.9% de la población total del país. De ellas 53% son mujeres y 47 % son hombres.

En otro estudio, el INEGI<sup>3</sup> identifica a las personas con discapacidad como aquellas personas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Los tipos de actividades con dificultad más conocidas son:

1. Caminar, subir o bajar. Dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
2. Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/discapacidad>

<sup>2</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

<sup>3</sup> Ídem.



3. Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

4. Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

5. Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

6. Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Ahora bien, de acuerdo con datos proporcionados por el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred)<sup>4</sup>. El promedio de escolaridad de las personas con discapacidad es de 4.7 años contra 8.9 de sus pares sin discapacidad. De ellos, 28.15% no tiene estudios y 24.8% de los mayores de 15 años no sabe leer ni escribir. Del total de quienes estudiaron, 45.81% cursó un año de primaria, 13.42% un año de secundaria, 7.37% un año de educación media superior y el embudo se cierra a 5.25% con los quienes alcanzaron un año de educación superior. Todavía se tiene la percepción de que la inclusión de las personas con discapacidad es un acto caritativo y que ellos deben estar a cargo de sus familias (quienes, por cuidarlos, también reducen su ingreso).

Bajo esta premisa, como legisladores debemos de poner más énfasis en favor de las personas con discapacidad, en la protección de sus derechos, por ello es necesario tomar acciones legislativas, así como diseñar políticas públicas con enfoque antidiscriminatorio para que todas las personas, sin excepción, tengan acceso a los mismos derechos.

Así mismo, la Encuesta Nacional sobre discriminación(ENADIS)<sup>5</sup> determino que, en nuestro país, una de cada cinco personas ha sido discriminada<sup>6</sup>, situación que

<sup>4</sup> [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6161&id\\_opcion=446](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6161&id_opcion=446)

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

<sup>6</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumenta-la-poblacion-que-sufrio-discriminacion-en-Mexico-20230525-0096.html>



afecta mayormente a los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las mujeres, las y los miembros de la diversidad sexual y los jóvenes.

Tomando como base información propiciada por la ENADIS 2022, llama la atención el aumento nacional de la percepción de la discriminación en comparación a los resultados de la última encuesta (2017) toda vez que, el aumento fue general en el territorio nacional. Derivado de esto, podemos observar que los estados con mayor porcentaje de población discriminada, fueron: **Yucatán (32.1%)**, Puebla (30.6%), Querétaro (30.5%), Ciudad de México (29.6%) y Jalisco (27.1%).

Son preocupantes los resultados de percepción por entidad, puesto que, en Yucatán, el porcentaje de 2017 fue de 21% mientras que en la última encuesta fue de 32.1% lo que simboliza un aumento de 52.6% en la manifestación de haber sido víctimas de discriminación.<sup>7</sup>

En el estado, la población de PCD al día de hoy<sup>8</sup>, es de aproximadamente 130 mil personas, de ahí la necesidad de fortalecer el marco jurídico local para que las personas con discapacidad que habitan en territorio Yucateco, puedan gozar de todos los derechos que les han sido conferidos.

En este sentido, para alcanzar el desarrollo humano integral de las PCD, se requiere la promoción y construcción de políticas públicas que promuevan mayores oportunidades para que las personas puedan acceder a empleos de calidad y que satisfagan sus expectativas de desarrollo.

No se puede negar el avance que Yucatán ha tenido sobre el tema de integración, tanto social como laboral para las personas con discapacidad, sin embargo, aún no es suficiente, ya que aún existen factores que impiden que se logre una verdadera inclusión, en primera instancia social y por ende laboral. En nuestro estado, contamos con la **ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Yucatán**, sin embargo, a pesar de esta ley, la inclusión laboral a PCD no se ha visto favorecida en los últimos años.

En tales términos, la iniciativa tiene por objeto fortalecer dicha normativa, con el fin de procurar el adecuado sentido de protección de derechos humanos en el derecho

<sup>7</sup> ENADIS 2022, Cuadro 1, p. 5. Recuperado de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad)



al trabajo para las personas con discapacidad dentro de la entidad, de igual modo, se busca dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con el objetivo de promover el empleo digno y brindar certeza en el desarrollo personal y profesional.

Resulta necesario y relevante esta modificación, toda vez que la tasa de participación económica del estado es de apenas 35.4% para las personas con discapacidad y de 68.0% para las personas sin ningún tipo de discapacidad ni limitación, esto de acuerdo con información proporcionada por el INEGI.<sup>9</sup>

Por ello, tener que legislar para garantizar la inclusión y la no discriminación de los grupos en **situación de vulnerabilidad**, refleja de que todavía no hemos logrado como sociedad **una cultura incluyente**, es por eso que seguimos observando todos los días como estos grupos siguen batallando contra ciertas problemáticas, como la violencia, la discriminación, la pobreza, la exclusión en los diversos ámbitos de nuestra sociedad, las pocas oportunidades laborales, la falta de accesibilidad y la violación constante a sus derechos humanos.

En consecuencia, fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en las empresas del estado, traerá consigo otro tipo de desarrollo empresarial, no solo en lo económico, sino también en su recurso más importante, **su capital humano**.

Por todo lo anterior, es claro que asegurar el empleo a personas con discapacidad no es un acto de caridad o bondad, sino de justicia social, pues hacer posible la procuración a su derecho al trabajo y con ello puedan desarrollarse personalmente y ser autónomos económicamente, les ayudará en su autoestima y a su independencia, también les permite integrarse a un contexto social al sentirse útiles y reconocidos socialmente. Además, incrementar la Población Económicamente Activa (PEA) sin duda beneficia también la economía local.

Bajo esta perspectiva, La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en concordancia con La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en la cual se tiene como uno de sus principales compromisos que nadie quede excluido. La discapacidad está incluida en la Agenda 2030. En el Objetivo 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico establece:

---

<sup>9</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825094409.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf)



*“8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”*

Adicional con en el Objetivo 10 Reducción de las Desigualdades, mismo que señala:

*“10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.”*

Procurando el bienestar de nuestra sociedad, proponemos a esta soberanía una reforma que modifica la **ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del estado de Yucatán.**

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

**DECRETO**  
**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 17; se reforma el artículo 89 y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 90; todos de la ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:



## LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

**Artículo 17.-** Todas las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, una condición de talla baja, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

La legislación relativa a los derechos humanos se interpretará favoreciendo en todo momento a las personas para la protección más amplia de sus derechos.

**Artículo 89.-** Las personas con discapacidad tienen el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo digno, libremente elegido o aceptado en un mercado y entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad, procurando que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

**Artículo 90.-** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, promoverá el derecho al trabajo y empleo digno de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad para brindar certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I a XIV.

XV.- Impulsar que las empresas del sector privado proporcionen los perfiles de sus vacantes disponibles, con la finalidad de desarrollar estrategias de formación en el trabajo, y para desarrollar programas tendientes a la capacitación y actualización continua de las personas con discapacidad. Así mismo, promoverá que las organizaciones no gubernamentales, los empresarios y sus representantes, los sindicatos y el sector social, participen en la creación de programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad;

XVI.- Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad, que así lo soliciten;



XVII.- Vigilar cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en las entrevistas de trabajo público o privado, selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional, asegurando condiciones de trabajo dignas, accesibles, seguras y saludables, y

XVIII.- Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

### **Artículos transitorios.**

#### **Entrada en vigor**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Derogación expresa**

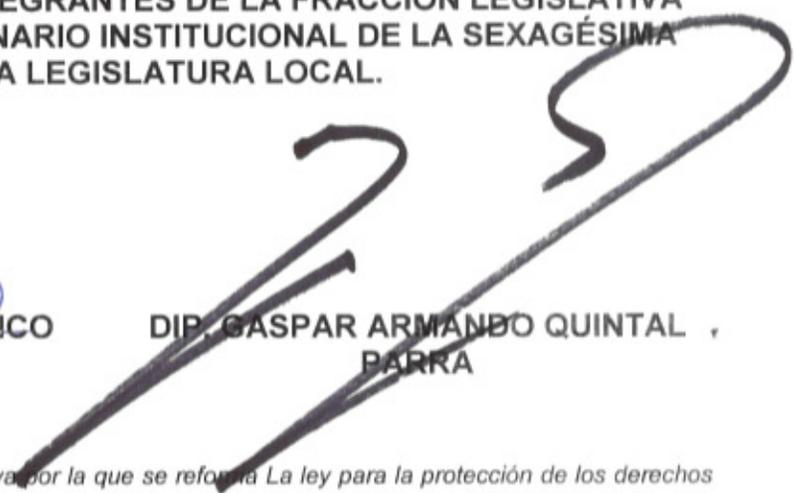
**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 31 días del mes de octubre 2023.

### **ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**

  
**DIP. KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO**

  
**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL  
BARRA**

*"Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa por la que se reforma La ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Yucatán".*